

Proyecto de Ley N° **4929/2020-CR**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
26 MAR 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora **15:46**

**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO**

Los Congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **PODEMOS PERÚ**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 30077

Incorpórase los numerales 22 y 23 al artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

22. Receptación, tipificado en el artículo 194 del Código Penal.

23. Usurpación agravada, tipificado en el artículo 204 del Código Penal.

(...)”

Artículo 2. Modificación del artículo 22 de la Ley 30077

Incorpórase el literal i) al artículo 22 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 22. Agravantes especiales

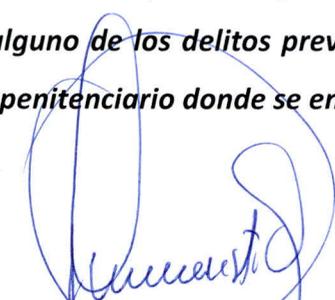
El juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años, en los siguientes supuestos:

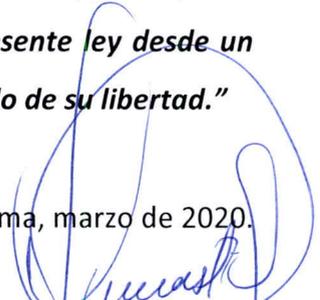
(...)

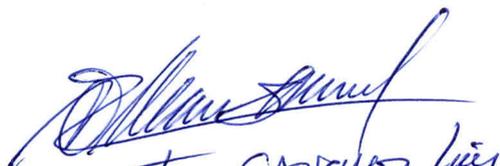
“i) Si el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, participa en la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad.”

Lima, marzo de 2020.

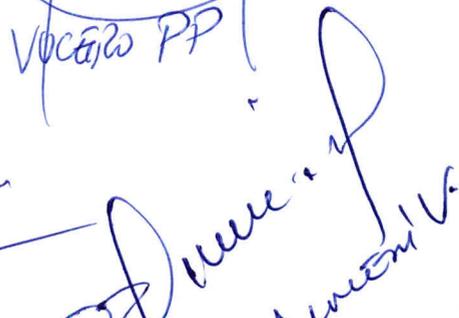

JOSE LUNA M.


DANIEL ARCE

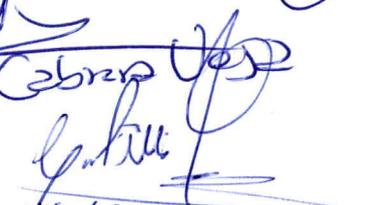

VOCERO PP


ORESTES SANCHEZ


DANIEL


CARLOS A. AUMENTADO


MARIA EL. GALLARDO


LUIS FELIPE CASTILLO


Plover


ROBINSON ESPINOZA


CECILIA CARRASCO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...08... de... MAYO... del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4929 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que “los grupos delictivos socavan la autoridad del Estado y el estado de derecho al fomentar la corrupción, poner en peligro las elecciones y causar daños a la economía legítima. En todos los casos, las influencias delictivas y el dinero están teniendo un efecto significativo en los medios de subsistencia y la calidad de vida de los ciudadanos, especialmente los pobres, las mujeres y los niños”¹.

El crimen organizado se ha ubicado como un problema público de dimensión mundial, lo que quiere decir que estamos frente a un fenómeno social que crece de la mano con la economía, la modernidad y la conectividad de las personas; este comportamiento y afectación a la seguridad y libertad de las personas nos empujaría preguntarnos ¿qué explica la expansión de este fenómeno a escala planetaria? Sin duda, la respuesta la encontramos en las reflexiones de filósofos liberales como es el caso de Jeremy Bentham, autor de “Introducción a los Principios Morales” publicada en 1789, texto en el cual afirma la concepción del hombre como ser racional, de modo que actúa como un maximizado racional de su propio interés, lo que implica que a nivel del delito, la decisión respecto de la comisión de un acto ilícito respecto de uno lícito, va estar asociada al incentivo de obtener un beneficio material-económico mayor en la actividad ilícita.

De este modo el diseño de las políticas públicas y las normas jurídicas enfocadas a la lucha contra el crimen organizado, deben centrarse en las causas generadoras de la actividad ilícita: la actividad económica subyacente que genera grandes beneficios económicos a las organizaciones criminales, liderada por los agentes que tienen el control de la actividad económica.

¹ La ONU y el Estado de Derecho: Delincuencia organizada transnacional
<https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/transnational-organized-crime/>

En los últimos años en el Perú se ha incrementado la incidencia de los delitos contra el patrimonio en la modalidad de hurto, los generan la sensación de inseguridad y zozobra ciudadana, dentro del delito de hurto se encuentra una actividad delictiva denominada “raqueto”, esto es, hurto en las calles de teléfonos celulares, de objetos personales, de autopartes, entre otros, que se cometen porque constituyen una actividad económica lucrativa para los agentes que se dedican a la compra venta de dichos bienes de ilícita procedencia. Existe de este modo una potente conexión entre el hecho delictivo: el hurto de bienes y la actividad económica que genera la actividad destinada a adquirir, vender o ayudar a negociar bienes, cuya procedencia delictuosa conocía o debía presumir, esta conducta está prevista en el artículo 194 del Código Penal como receptación.

En esa lógica, la receptación como actividad económica, constituye un potente incentivo para la comisión de los delitos de hurto en la modalidad denominada raqueto, no obstante ello, tiene penas muy leves, no menor de uno ni mayor de tres años de pena privativa de libertad, más encima no se la percibe como parte importante y orgánica en la cúspide de una organización criminal constituida por tres o más personas organizadas por funciones o tareas de carácter estable por tiempo indefinido con la finalidad de cometer uno o más delitos graves: hurto, receptación, lavado de activos, entre otros establecidos en el Crimen Organizado.

En el escenario descrito, este proyecto de ley busca incorporar el tipo penal de receptación en el catálogo de los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, para dotar a los operadores del Sistema de Justicia peruano de mejores y eficaces herramientas legales para el combate del crimen organizado.

De acuerdo al informe técnico *Estadísticas de Seguridad Ciudadana para el periodo noviembre 2018-abril 2019*, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e

Informática (INEI)², el robo de dinero, carteras y celulares ocupa el primer lugar de incidencia de delito, afectando a un 13.4% de la población urbana a nivel nacional, incidencia de delito que se ha incrementado entre noviembre de 2018 a abril de 2019, donde se expandió de 12.6% a 13.4% de afectados. Le sigue en incidencia delictiva el delito de estafa, que afecta al 5.2% de la población urbana nacional, incidencia que muestra una ligera contracción respecto de la cifra registrada en noviembre de 2018 de 5.6% de afectados a nivel de población urbana nacional. En tercer lugar, en incidencia delictiva, el informe técnico ubica al delito de amenazas e intimidación que alcanza al 2% de la población urbana.

Otra actividad ilícita que tiene un impacto importante desde la perspectiva económica es la usurpación agravada, que se le denomina tráfico de terrenos. Como lo explica el coordinador de las fiscalías contra el crimen organizado, Jorge Chávez Cotrina, a un medio de comunicación nacional: *“(...) en el Perú, el **tráfico de terrenos** es el segundo delito (después del narcotráfico y junto con la trata de personas y la minería ilegal) que actualmente genera mayores ganancias a las organizaciones criminales y, en consecuencia, el que más ha estado creciendo.*³”

Pero esta actividad económica que experimenta un crecimiento en los últimos años, no se limita solo a la conducta prevista en el tipo penal de usurpación, sino que demanda de un conjunto de personas que, en forma permanente y estable, se dividen funciones o tareas para cometer uno o más delitos graves: usurpación agravada, extorsión, delitos contra la libertad personal, elaboración de documentos falsos, entre otros, a efectos de hacer funcionar esta lucrativa actividad. Por lo que, el diseño normativo debe incluir esta actividad: la usurpación agravada como parte del catálogo de delitos que se pueden procesar e investigar como parte de la organización criminal.

² Informe técnico: Estadísticas de Seguridad Ciudadana para el periodo noviembre 2018-abril 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática-INE

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-mayo2019.pdf>

³ Diario El Comercio 25/05/2018

<https://elcomercio.pe/peru/cruel-negocio-trafico-terrenos-lucrativo-delito-expande-noticia-522510-noticia/>

A la realidad antes expuesta, en los últimos tiempos se suma que diversos estudios han demostrado que los establecimientos penitenciarios, lejos de convertirse en un espacio para la resocialización del convicto a través del tratamiento penitenciario, se han convertido en lugares de adoctrinamiento de los delincuentes, para lo cual se valen de diversas argucias para introducir en ellas aparatos de comunicación, principalmente mediante actos de corrupción de los funcionarios del sistema penitenciario, reproduciendo y agudizando la inseguridad ciudadana.

Consecuentemente, se vienen incrementando los casos de delitos cometidos desde el interior de los establecimientos penales a nivel nacional, principalmente por los delitos de homicidio calificado (en la modalidad de sicariato), secuestro, trata de personas, extorsión, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Ante esta situación, a través del Sistema de Geolocalización de la DIVINDAT/DIRINCRI PNP, se ha establecido estadísticamente que la más alta incidencia de llamadas extorsivas, se han presentado provenientes de los establecimientos penitenciarios de PICSÍ-Chiclayo y HUARAZ, conforme se demuestra en los siguientes cuadros:

LLAMADAS EXTORSIVAS PROVENIENTES DEL E.P. PICSÍ	
Piura	10
Huamachuco	07
Lima	01
Trujillo	02
Huaymey	11
TOTAL	30

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-
PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.



LLAMADAS EXTORSIVAS PROVENIENTES DEL E.P. HUARAZ	
Pasco	10
Huánuco	07
Lima	01
Apurímac	02
Piura	11
Loreto	10
TOTAL	40

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-
PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.

La División de Investigación de Secuestros DIRINCRI PNP, con fecha 26FEB2019, ha ejecutado la Orden de Operaciones Antisecuestros y Extorsiones “Norteño-2019” DIRINCRI/DIVINSE, en el establecimiento penitenciario de “PICSÍ” con el objetivo de registrar los pabellones C y de Máxima Seguridad en Régimen Cerrado Especial, donde se encuentran reclusos los integrantes de las organizaciones criminales “Barrio King”; “Los Intocables de Chimbote”; “Dragones Rojos Nueva Generación”; “Los Charlys de Chiclayo”; “Los Piratas”; “Los Sicarios del Norte”; y, “Los Malditos de Cono Sur”; todo ello, al tenerse conocimiento que dichas organizaciones criminales estarían efectuando llamadas telefónicas extorsivas a potenciales víctimas a nivel nacional y como consecuencia de la operación policial antes referida, se logró obtener el siguiente resultado:

Celulares incautados	20
Número telefónicos	4100
Números de cuentas bancarias	161
CHIPS	15
Cargadores artesanales	3
Baterías de celulares	15
USB	1
Memoria Micro SD	3

Audífonos	8
Pasta básica de cocaína	1365 ketes
Marihuana	409 ketes
Envoltorios de Marihuana	550 gramos aprox.

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.

Asimismo, la División de Investigación de Secuestros y Extorsiones DIRINCRI PNP, con fecha 24 de mayo 2019, ejecutó la orden de operaciones “Cordillera Blanca-2019” DIRINCRI/DIVINSE, en el establecimiento penitenciario de “HUARAZ” con el objetivo de registrar los pabellones 3 y 4, donde se encuentran reclusos los integrantes de las Organizaciones Criminales “Los Malditos de Amazonas” y otras bandas de extorsionadores de Lima y Provincias, quienes estarían efectuando llamadas telefónicas extorsivas a potenciales víctimas a nivel nacional. Como consecuencia de la operación policial señalada, se logró obtener el siguiente resultado:

Celulares incautados	42
Número telefónicos	5500
Números de cuentas bancarias	150
CHIPS	25
Cargadores artesanales	22
Baterías de celulares	78
USB	8
Memoria Micro SD	8
Audífonos	2
Pasta básica de cocaína	626 ketes
Marihuana	408 ketes
Tubos de PVC con marihuana	550
Bolsas con contenido PBC	10

Fuente: Informe 205-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINCCO-DEPINCCO 2-SEC del 14NOV2019.



Frente a esta realidad se ha generado un sentimiento colectivo de inseguridad y zozobra en la población, debido a que no existiría un marco normativo que regule sanciones ejemplarizadoras en contra de los agentes del delito, quienes desde el interior de un establecimiento penal y en su condición de integrantes de una organización criminal o que tienen vínculos con ella o que actúan por encargo de la misma, cometen alguno de los delitos regulados en el artículo 3 de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

La Ley Contra el Crimen Organizado establece las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Para tal efecto, se señalan cuáles son los delitos comprendidos en dicha ley, el ámbito de aplicación, los procedimientos de investigación, las técnicas especiales de investigación, así como las consecuencias jurídicas aplicables y de ejecución penal, entre otros aspectos.

Dentro de las consecuencias jurídicas aplicables y de ejecución penal se señalan en su artículo 22 los supuestos considerados como “agravantes especiales” que darían lugar a que el juez aumente *“la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido, sin que en ningún caso pueda exceder los treinta y cinco años”*.

La fórmula legal que se propone tiene por objeto considerar dentro de los supuestos de *agravantes especiales*, regulados en el artículo 22 de la ley, cuando *“el agente, en condición de integrante de la organización criminal o persona vinculada a ella o que actúa por encargo de la misma, comete alguno de los delitos previstos en la presente ley desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad.”*

Al respecto, debe entenderse que el agente, al momento de cometer alguno de los delitos regulados en la Ley Contra el Crimen Organizado, tiene que encontrarse privado de su libertad, ya sea por estar cumpliendo una pena privativa de libertad efectiva como consecuencia de una sentencia o se encuentre con mandato de detención derivado de

un proceso penal instaurado en su contra y en tales circunstancias comete el hecho delictuoso previsto en la ley.

Al imponerse al agente de la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley Contra el Crimen Organizado una sanción ejemplarizadora, que implicará que el juez le aumente hasta una tercera parte sobre el máximo de la pena regulada para ese delito, va a dar lugar a que la pena a imponerse cumpla con uno de los fines que se persigue, que conforme se señala en los Principios Generales del Código Penal establecidos en su Título Preliminar, artículo IX fines de la pena y medidas de seguridad *La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.*

De esta manera, se pretende frenar este “modus operandi” que ciertas organizaciones criminales vienen empleando bajo un manto de impunidad y status quo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente propuesta legislativa no irrogará costos adicionales al Estado evitando la impunidad ante la evolución y complejidad de esta actividad ilícita que afecta la plena vigencia de los derechos humanos, pérdidas económicas, y en consecuencia el bienestar general de la nación.

Asimismo, se presenta como nueva herramienta legal para fortalecer la eficacia de la normativa referida al crimen organizado, actividad delictiva que incrementa el desarrollo de otros problemas que generan efectos capaces de agravarla.

La acción inadecuada o la inacción en su tratamiento repercute negativamente generando costos al estado.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ampara en la Constitución Política del Perú, en lo referido a la defensa de las personas y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; así como a los deberes primordiales del Estado de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrio de la Nación, lo cual implica la consolidación del Estado democrático.

Se modifica el artículo 3 la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado, incorporando los numerales 22 (receptación) y 23 (usurpación agravada). Asimismo, se incorpora el literal i) al artículo 22 de la Ley Contra el Crimen Organizado (agravantes especiales), para sancionar los actos delictivos perpetrados desde los establecimientos penitenciarios.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda armonía con los objetivos del Acuerdo Nacional; específicamente, con la política de Estado denominada ***Erradicación de la Violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana***. Ello, por cuanto contribuye a la implementación de acciones efectivas para garantizar el orden público y el respeto a la libertad en el desarrollo de los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, guarda armonía con la novena política denominada **Política de Seguridad Nacional**, contribuyendo con el deber de garantizar la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. El Foro del Acuerdo Nacional considera que la Seguridad Nacional involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado que asumen el compromiso de prevenir y



afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el “Plan Bicentenario: El Perú hacía el 2021” que establece como uno de sus objetivos nacionales lograr un: “Estado democrático y descentralizado que funciona con eficacia, eficiencia y articuladamente entre sus diferentes sectores y los tres niveles de gobierno al servicio de la ciudadanía y el desarrollo, garantizando la seguridad nacional”.

En ese sentido, se busca contribuir a la consolidación de las políticas públicas dirigidas a la prevención, disuasión, sanción y eliminación de prácticas en la sociedad que afectan la tranquilidad, seguridad e integridad de las personas, así como sus derechos patrimoniales.

Lima, marzo de 2020.